



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO MARN No. 025/2017

“CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS CONTIGUOS AL EDIFICIO 1 DEL MARN”

NOSOTROS: JORGE ALBERTO HERNANDEZ RECINOS, salvadoreño, de ****, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio ****, departamento de ****, con Documento Único de Identidad número ****, expedido en el municipio de ****, departamento de ****; actuando en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en calidad de Director General de Administración, según consta en: **a)** Acuerdo número ochenta y tres, de fecha uno de julio del año dos mil catorce, mediante el cual, la licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acuerda nombrar al suscrito, a partir del uno de julio de dos mil catorce, en el cargo de Director General de Administración; y **b)** Acuerdo número doscientos setenta y nueve, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se acuerda designar al suscrito a partir de dicha fecha, para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos hasta Seis Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación, de esta Cartera de Estado, y de cualquier fuente de financiamiento, así como también autorizar y firmar prórrogas o modificaciones de las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión correspondientes; y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), está facultado para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominare Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia **MARN**, o “**El Contratante**”; y **JOSÉ ROBERTO RUBIO CAMPO**, de ****, Estudiante, del domicilio de l****, con Documento Único de Identidad ****; y con Número de Identificación Tributaria ****, actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad “**CONSTRUCTORA BERNARD, R.C. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**C.B.R.C, S.A DE C.V.**”, del domicilio de la ciudad y departamento de ****, con Número de Identificación Tributaria ****, personería que legitima con: **I)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Héctor David Tijiboy Barrera, e inscrita en el Registro de Comercio al Número Treinta y Siete del Libro Trescientos Ochenta, del Registro de Sociedades, el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, y en donde consta que su nombre es como aparece, que su domicilio es la ciudad de Ilopango y que su duración es por tiempo indefinido, que entre sus finalidades están la construcción, diseño y supervisión de todo tipo de obras civiles y la venta y compra de bienes muebles e inmuebles, lotificaciones de los mismos, así como el desarrollo de proyectos relaciones con dichas actividades, entre otras; que la Representación Legal y Uso de la Firma Social corresponderá al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva; que la

Sociedad adopta los primeros cinco años de existencia el régimen de Administrador Único y nombra Administrador Único por cinco años al señor José Roberto Rubio Cerna; **II**) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por cambio de domicilio de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de octubre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Marvin Giovany Ticas Jaimés, e inscrita al Registro de Comercio al Número Veinte del Libro Dos Mil Ciento Ochenta, del Registro de Sociedades, el siete de noviembre de dos mil seis; **III**) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por aumento de capital mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil seis, ante los oficios de José Martínez Valencia e inscrita al Registro de Comercio al Número Treinta y Nueve del Libro Dos Mil Ciento Ochenta y Nueve, del Registro de Sociedades, el trece de diciembre de dos mil seis; **IV**) Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación de Escritura de Modificación de Pacto Social, en relación al aumento de capital mínimo de la Sociedad, otorgada a las diez horas del día doce de diciembre de dos mil seis, ante los oficios del notario José Martínez Valencia, e inscrita al Registro de Comercio al Número Treinta y nueve del Libro Dos Mil Ciento Ochenta y Nueve del Registro de Sociedades, el trece de diciembre de dos mil seis; **V**) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por cambio de domicilio de la Sociedad, otorgada a las quince horas del día cinco de junio del dos mil trece, ante los oficios notariales de María Isabel Palacios, a las quince horas del día cinco de junio del dos mil trece, e inscrita en el Registro de Comercio al Número Diez del Libro Tres Mil Ciento Cuarenta y Cinco del Registro de Sociedades, el tres de septiembre de dos mil trece; y **VI**) Certificación de Punto de Acta expedido por Luz María Campo de Rubio, en su calidad de Secretaria de la Sociedad Constructora Bernard, R.C, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse “CBRC, S.A DE C.V.”, en la que certifica que en sesión ordinaria celebrada el ocho de agosto del año dos mil trece, teniendo la Sociedad como régimen de Administración, el de Administrador único, se acordó nombrar al señor José Roberto Rubio Campo, como Administrador Único por un plazo de CINCO años contados a partir del diecinueve de septiembre de dos mil trece; y que en lo sucesivo me denominaré “**La Contratista**”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** el objeto del presente contrato es realizar la construcción de servicios sanitarios contiguos al Edificio 1 de la Sede Central del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), ubicada en kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio MARN (Instalaciones ISTA). **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Solicitud de Obras de Bienes y Servicios número 390-2017, de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete; **b)** Especificaciones Técnicas; **c)** Oferta Técnica y Económica; **d)** Informe de Evaluación; **e)** Garantías; y **f)** otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA. PERÍODO DE EJECUCIÓN:** El período para la realización del servicio es de tres (3) semanas a partir de la notificación de la Orden de Inicio. **CUARTA. TRABAJOS A REALIZAR:** “La Contratista”, se obliga a realizar el servicio de conformidad a lo detallado en las Especificaciones Técnicas, primordialmente lo detallado en los numerales 3, 4, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12; 7 y 8; y de conformidad a Oferta Técnica de “La Contratista”. **QUINTA. MONTO Y FORMA DE PAGO:** El MARN, pagará a “La Contratista”, con fondos provenientes del

Proyecto "Reforzamiento Estructural del Edificio No. 1 de la Sede Central del MARN"; y bajo los términos de este contrato, la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,350.80), IVA incluido, referente a las partidas adjudicadas del Plan de Oferta 5.2; 5.3; 5.4; 5.5; 5.6; 5.7; 5.8 (parcial), 5.9; 5.10; 5.11; y 5.12. El pago será realizado de conformidad al siguiente detalle: un pago único al finalizar los trabajos, los cuales deben estar debidamente aprobados por el Administrador del Contrato. El pago se realizará en un máximo de treinta (30) días posteriores a la presentación de la factura, en la UFI del MARN para lo cual deberán presentar los detalles de los trabajos ejecutados conforme a los precios unitarios ofertados, la cual será revisada y aprobada por el Administrador del Contrato; y deberá presentar su factura a nombre de "MARN-PROYECTO REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL EDIFICIO No. 1 DE LA SEDE CENTRAL DEL MARN", acompañada de dos (2) ejemplares originales del Acta de Recepción, firmada por el Supervisor y el Administrador de Contrato, en la Unidad Financiera Institucional del MARN, ubicada en: kilómetro 5 ½, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), San Salvador. El pago será efectuado a la cuenta bancaria a elección de "La Contratista", el abono a la cuenta será realizado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la implementación del Sistema de Pagos de la Cuenta Única del Tesoro. De conformidad a la Resolución número 12301-NEX-2146-2007, provista por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, a las quince horas con treinta minutos, del día tres de diciembre de dos mil siete, mediante la cual designa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como Agente de Retención, se retendrá en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América, el uno por ciento (1.00%), en calidad de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para darle cumplimiento al artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero, del Código Tributario. De conformidad al artículo ciento doce, de la LACAP, del pago el MARN efectuará una retención contractual, equivalente al cinco por ciento (5%), de lo facturado, a favor de "La Contratista", a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada. La devolución del monto retenido se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés. **SEXTA. LUGAR DE TRABAJO:** La obra se ejecutará la Sede Central del MARN, ubicada en kilómetro 5 ½, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), San Salvador. **SEPTIMA. RELACIONES DE TRABAJO:** Para los efectos del trabajo operativo derivado de este contrato, "La Contratista" se relacionará por parte del MARN, con el Administrador de Contrato y el Supervisor destinado para dicho fin. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo de Fernando Antonio Bautista, Colaborador de Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta; y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso. **NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El MARN supervisará este Contrato, a través de la persona debidamente nombrada para tal efecto. **DECIMA. GARANTÍAS:** "La Contratista", rendirá por su cuenta y a favor del MARN, por medio de una Compañía Aseguradora, afianzadora o un Banco legalmente establecido, autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), las garantías siguientes: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada

una de las obligaciones del Contrato y de los Documentos Contractuales, y que las obras sean entregadas y recibidas a entera satisfacción del MARN, "La Contratista" presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato, consistente en una Fianza, emitida a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el diez por ciento (10%), del valor total del contrato, correspondiente a **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$235.08)**, la cual deberá estar vigente por un plazo de ciento quince (115) días calendario, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Esta Garantía deberá ser presentada por "La Contratista", dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la Orden de Inicio. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor y plazo del contrato llegare a aumentar, en su caso y cuando se tramite una ampliación en el plazo de ejecución del contrato. La Garantía se hará efectiva cuando "La Contratista" incumpla el contrato u alguna de las especificaciones consignadas en el mismo sin causa justificada, el MARN hará efectiva dicha Garantía, cuando concurra una causal de extinción de contrato imputable a "La Contratista"; y 2) **GARANTÍA DE BUENA OBRA:** Esta Garantía será por una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del precio total contratado, equivalente a **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 08//100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$235.08)**, y tendrá vigencia de un (1) año posterior a la fecha de recepción definitiva de la obra. Esta Garantía servirá para respaldar por cualquier daño, deterioro o vicio resultante de la mala calidad del trabajo realizado bajo el contrato, por lo que responderá por la buena obra de construcción. Esta garantía de Buena Obra se hará efectiva si "La Contratista" no responde a la solicitud del Contratante en el período de un (1) año, a la corrección de los desperfectos que "El Contratante" le señalare y que estén amparados por la garantía. "La Contratista" deberá presentar esta garantía a la UACI dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de elaboración del Acta de Recepción definitiva de la obra. **DÉCIMA PRIMERA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con "La contratista", la elaboración y firma de las Actas de Recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP. **DÉCIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LA OBRA:** Al vencimiento del plazo estipulado y la revisión por parte del Administrador de Contrato con el auxilio del Supervisor, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por "La Contratista", se procederá a la recepción definitiva. De dicha recepción se levantará el Acta correspondiente. **DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DE LA OBRA:** Después de realizada la recepción definitiva de la obra, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, "La Contratista" presentará la liquidación completa; el MARN devolverá a "La Contratista", la Garantía de Cumplimiento de Contrato, previa presentación de la Garantía de Buena Obra. **DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATISTAS:** "La Contratista", podrá subcontratar las partes accesorias de la obra y queda prohibido subcontratar aquellas partidas esenciales de la obra objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos ochenta y nueve, noventa, y noventa y uno, de la LACAP. Se aclara que los subcontratistas no deberán encontrarse impedidos para ofertar, ni incapacitados para contratar, ni inhabilitados; así como, no deberán tener multas pendientes de pago con cualquier institución pública. Ninguna de las disposiciones del Contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y el MARN. "La Contratista" es legalmente responsable de los daños y perjuicios causados por el Subcontratista. **DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS:** Además de todas las otras responsabilidades y daños en los que "La Contratista" pueda incurrir legalmente bajo el presente contrato o bajo cualquier otro

acuerdo o documento relacionado con el trabajo, "La Contratista", debe asumir completa responsabilidad y obligación incurrida por cualquier reclamo, pérdidas, costos, gastos, daños, agravios, acciones, procedimientos, juicios u otro tipo de responsabilidades, incluyendo honorarios y desembolsos legales (llamados colectivamente "reclamos"), que puedan ser presentados por el MARN, en contra de "La Contratista", sus empleados, abastecedores o subcontratista, excepto por aquellos reclamos que resulten completamente de la propia negligencia del MARN. **DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS:** "El Contratante", previa opinión escrita del Supervisor y del Administrador de Contrato, y remitida a la UACI, podrá acordar, mediante Resolución Razonada, comunicada por escrito a "La Contratista", la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta en un plazo de quince (15) días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince (15) días hábiles, deberá reconocerse a "La Contratista" y al Supervisor, los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión. En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, "El MARN" podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante. En caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud de "La Contratista", esta deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas. **DÉCIMA SÉPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Será por cuenta de "La Contratista", las cuotas del Seguro Social de sus empleados en la obra; las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo; despido injustificado; y demás prestaciones sociales establecidas por la Ley. "La Contratista", será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte, que pueda ocurrir en relación al contrato; así como, de cualquier reclamo por daños a propiedad ajena o provenientes de interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telefónicas, sistemas de agua potable y drenajes, entre otros. **DÉCIMA OCTAVA. ATENCIÓN MÉDICA:** "La Contratista", proveerá y mantendrá en el sitio de los trabajos, instrumentos y medicamentos adecuados de primeros auxilios para prestar tratamiento en los casos de accidente o enfermedad común. Estos instrumentos y medicamentos serán cuando menos, iguales a lo que exigen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas que rigen la materia. **DÉCIMA NOVENA. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES:** "La Contratista", tomará todas las precauciones necesarias para la seguridad de las personas y bienes y cumplirá con todos los requisitos aplicables a las leyes de Seguridad Ocupacional y demás leyes de trabajo y reglamentos de construcción de El Salvador. En una emergencia que afecte la seguridad de personas o bienes o que pusiere en peligro la propiedad adyacente, "La Contratista", sin instrucciones especiales o autorización del Supervisor, procederá a discreción suya a tomar las medidas pertinentes para evitar la amenaza de pérdida o daño. "La Contratista", deberá proporcionar por lo menos a cada uno de los trabajadores: cascos, mascarillas, escaleras, arnés con sus respectivas sogas y todos los dispositivos de seguridad. Si "La Contratista" no los proporciona, el MARN puede suspender la ejecución de la obra contratada sin responsabilidad para el "El Contratante". En caso de daños causados a personas particulares o bienes de terceros, "La Contratista", responderá directamente. **VIGÉSIMA. DISPOSICIONES SANITARIAS:** "La Contratista", tomará las providencias de tipo sanitarias que sean necesarias para mantener y proteger, tanto el lugar de trabajo, como a los trabajadores, al público y a la propiedad privada, de acuerdo con los requerimientos y reglamentos de las autoridades competentes. **VIGÉSIMA PRIMERA. PRESERVACIÓN DE LA PROPIEDAD:** "La Contratista", protegerá de cualquier daño, tanto la propiedad del MARN, así como, la propiedad de terceros, próximas a la zona de los trabajos, o que estuvieren de cualquier otra manera afectadas por los mismos. Donde quiera

que dichas propiedades sufrieren daños a causa de las actividades de "La Contratista", serán reconstruidas a la brevedad posible, sin costo alguno para el MARN, dejándolas en condiciones similares o mejores a las existentes antes del daño o avería provocado; caso contrario, "La Contratista" indemnizará adecuadamente a la parte perjudicada por dicho daño o avería. **VIGESIMA SEGUNDA. LIMPIEZA DE LA OBRA:** Durante la ejecución del trabajo, "La Contratista", mantendrá en todo tiempo las áreas de trabajo y de almacenamiento libres de acumulaciones de desperdicios, de materiales o basura. Antes de la inspección final, deberá remover o disponer en forma satisfactoria todo exceso de materiales, estructuras temporales, desperdicios y escombros, y deberá dejar el lugar en condiciones de limpieza satisfactorias al MARN. No se hará pago alguno por cumplir con este requisito, debiendo el costo total de la limpieza quedar incluido en los precios cotizados para las diversas partidas de los trabajos. **VIGÉSIMA TERCERA. INSTALACIONES PROVISIONALES:** Todas las instalaciones provisionales erigidas en el sitio de los trabajos, serán de construcción segura. Después de completar el trabajo y antes de que se haga el pago final, "La Contratista", deberá remover todas sus instalaciones y dejar los sitios de trabajo en condiciones limpias. El MARN proporcionará el suministro de energía eléctrica, agua potable de grifo y el acceso a servicio sanitario en el sector definido; "La Contratista" será la responsable del cuidado y regulación así como del uso eficiente de los insumos citados. Será por cuenta de "La Contratista", el suministro del agua potable para consumo humano, las comunicaciones y todos aquellos insumos necesarios para la ejecución de la obra. **VIGESIMA CUARTA. SEÑALIZACIÓN:** "La Contratista", será completamente responsable por la seguridad y protección de su personal y de las personas que tengan acceso al lugar de la obra y empleará todos los métodos necesarios para alcanzar ese nivel de seguridad y asegurar la continuidad de todos los sistemas de servicio encontrados. Estos métodos incluirán, pero no se limitarán a: señalización, suministro de barreras, rótulos de aviso y prevención contra el acceso sin autorización a áreas de sistemas en servicio o áreas de peligro. **VIGESIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si "La Contratista", incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el MARN podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85, de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a "La Contratista", por su incumplimiento. **VIGESIMA SEXTA. COMPROMISOS DEL MARN:** Los derechos de "La contratista", se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. En consecuencia, los empleados de "La contratista", no serán considerados bajo ningún aspecto como funcionarios del Gobierno de El Salvador, sino que se considerarán contratados por duración determinada para la realización de la obra. **VIGESIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN, ORDENES DE CAMBIO, AMPLIACIÓN Y PRORROGA:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia, o cualquiera de sus Cláusulas, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B, de la LACAP, debiendo emitir el MARN la correspondiente Resolución Modificativa u Orden de Cambio, debiendo "La contratista", en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o Buena Obra, según lo indique el MARN, y formará parte integral de este Contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** "La Contratista", podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega cuando acontecieren

hechos o actos de caso fortuito o fuerza mayor que puedan demorar la finalización de la obra; asimismo, cuando demostrare la presentación de situaciones ajenas a su voluntad y que afecten el cumplimiento de las presentes obligaciones contractuales, toda vez que lo haga del conocimiento del MARN, por escrito, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de sucedida la causa del atraso. En caso de prórroga, esta se concederá previa opinión favorable del Supervisor, del Administrador de Contrato, y operará siempre que el plazo de las Garantías que se hayan constituido a favor del MARN sea ampliado. En todo caso y aparte de la facultad del MARN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

VIGESIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El MARN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo; y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el MARN, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien este designe.

TRIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por Arreglo Directo, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias; y b) de no hallarse solución, se acudiría a los tribunales comunes de El Salvador.

TRIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: El contrato podrá ser resuelto o darse por terminado antes del plazo por las normas establecidas en las Leyes de El Salvador, por oportunidad, mérito o conveniencia del Estado con relación al financiamiento del Servicio, y en especial si ocurriese el caso que "La Contratista" sea declarada en quiebra, insolvencia o hiciere, sin el consentimiento previo y escrito del MARN, cesión de los derechos que le competen en razón de este Contrato y de sus bienes a favor de sus acreedores. El MARN tendrá derecho, después de notificar por escrito a "La Contratista", a dar por terminado el Contrato, de conformidad a esta cláusula, sin que "La Contratista" pueda apelar dicha resolución, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda por su incumplimiento. El MARN podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) "La Contratista" no cumpliera con lo estipulado en el presente contrato; b) "La Contratista" no presentare las garantías correspondientes; c) por la mora de "La Contratista" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; d) por deficiencia en la prestación del servicio; e) "La Contratista" entregue una menor calidad de lo ofertado; y f) por común acuerdo de las partes. Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a "La Contratista", se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100, de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecida en los artículos 92 y siguiente, de la LACAP.

TRIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del MARN, "La Contratista", no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

TRIGESIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación

se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5, de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el MARN designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: MARN, en ****; teléfono ****; y la Sociedad Constructora Bernard R.C., Sociedad Anónima de Capital Variable, en ****, teléfono ****. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos originales, de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, el veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

Jorge Alberto Hernández Recinos
Director General de Administración
“El Contratante”

José Roberto Rubio Campo
Administrador Único y Representante Legal
de “Constructra Bernard, R.C, S.A de C.V.
“La Contratista”

VERSION PUBLICA DE INFORMACION CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP